



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000066831

Bogotá D.C., **19 DIC. 2023**

Señores

SOCIEDAD PEÑALISA DE ENTRE RÍOS S.A EN LIQUIDACIÓN (N.I.T No.
800.098.381-4)

Atn: Carlos Alberto Beltrán – Liquidador Principal

Correo electrónico: dsosa@mazuera.com – gurrego@mazuera.com

Avenida Calle 72 No. 6 – 30 Piso 3

Bogotá D.C.

Predio denominado "LOTE PANAMERICANA"

Vereda Ricaurte.

Municipio de Ricaurte

Departamento de Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20236060014365** del 25 de octubre de 2023, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-1-145.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 25 de octubre de 2023 expidió la Resolución de expropiación No.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000066831

20236060014365 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF1 GIRARDOT – ACCESO TÚNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicada en la vereda Ricaurte del municipio de Ricaurte, departamento de Cundinamarca, localizado en las siguientes abscisas inicial K007+467,72 y la abscisa final K007+506,33, margen derecha, de la Unidad Funcional 1, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-77710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y cédula catastral No. **256120100000001820608000000000** cuyo titular del derecho real de dominio es la **SOCIEDAD PEÑALISA DE ENTRE RIOS S.A - EN LIQUIDACIÓN** (N.I.T No. 800.098.381-4) cuyo liquidador principal es el señor Carlos Alberto Beltrán, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:

PROPIETARIO S	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
SOCIEDAD PEÑALISA DE ENTRE RIOS S.A - EN LIQUIDACIÓN	2023500000588 51	14/11/2023	RA451938061C O	Entregado	16/11/2023
SOCIEDAD PEÑALISA DE ENTRE RIOS S.A - EN LIQUIDACIÓN	2023500000588 51	14/11/2023	RA451938075C O	No reclamado – Devuelto a remitente	24/11/2023

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20235000066831

entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20236060014365** del 25 de octubre de 2023, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060014365



Fecha: 25-10-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la Unidad Funcional 1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, que es segregado de un predio de mayor extension denominado LOTE PANAMERICANA. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*. Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*



Documento firmado digitalmente





administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril - Doble Calzada Bogotá - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril - Doble Calzada Bogotá - Girardot" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril - Doble Calzada Bogotá - Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura inicialmente requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-1-145** del 28 de febrero de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 **GIRARDOT - ACCESO TÚNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con una zona de terreno requerida de **CIENTO CUARENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (145,53 m²)**.



Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: abscisa Inicial **K007+467,72** y la abscisa Final **K007+506,33**, margen derecha de la Unidad Funcional 1, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE PANAMERICANA #** (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) **LOTE PANAMERICANA** (Según Escritura Pública), ubicado en la Vereda Ricaurte, jurisdicción del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-77710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y cédula catastral No. **2561201000000182060800000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de 38,74 metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (MJ 1-2); **POR EL SUR**: En una longitud de 38,01 metros, con predio de PEÑALISA DE ENTRE RÍOS S.A. EN LIQUIDACIÓN (MJ 3-6); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 4,29 metros, con predio de ARMANDO DIAGO MEDINA (MJ 2-3); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 1,62 metros, con predio de PEÑALISA DE ENTRE RÍOS S.A. EN LIQUIDACIÓN (MJ 6-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	VEGETACIÓN NATIVA	145,53	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 6.132 del 09 de diciembre de 2011 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la sociedad **PEÑALISA DE ENTRE RÍOS S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 800.098.381-4, representada legalmente por su Liquidador Principal el señor JORGE ARTURO MORIONES RABELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.084.955, o por quien haga sus veces, sociedad que adquirió el derecho real de dominio sobre el bien inmueble de la siguiente manera:

- **PEÑALISA DE ENTRE RÍOS S.A.**, adquirió el derecho real de dominio del inmueble mediante Compraventa de los siguientes predios:

FOLIO MATRIZ	ANOTACIÓN	ACTO	DE	A
307-9750	004	COMPRVENTA Y ENGLOBE Escritura Pública No. 3.903 del 29 de junio de 1990 de la Notaría Primera (01) de Círculo de Bogotá.	MORALES VARGAS Y HENAO LTDA	PEÑALISA DE ENTRE RÍOS S.A. (a la fecha en liquidación).
307-9751	002		MORALES VARGAS AGUSTÍN	
307-3029	004		MORALES VARGAS AGUSTÍN	
307- 3234	004		MORALES VARGAS EDUARDO	
307-2817	006		MORALES VARGAS Y HENAO LTDA	
307- 9749	002		MORALES RUBIO GENOVEVA	

Y posteriormente su Englobe a través de Escritura Pública No. 3.903 del 29 de junio de 1990 otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Bogotá, generándose el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-28330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, acto de englobe que quedó registrado en la anotación No. 001.



Documento firmado digitalmente



- **PEÑALISA DE ENTRE RÍOS S.A.**, adquirió el derecho real de dominio del inmueble mediante Compraventa de los siguientes predios:

FOLIO MATRIZ	ANOTACIÓN	ACTO	DE	A
307-15467	003	COMPRAVENTA Escritura Pública No. 3.147 del 11 de octubre de 1991 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá.	ARGAEZ DE GUZMÁN MARÍA ISABEL	PEÑALISA DE ENTRE RÍOS S.A. (a la fecha en liquidación).
307-28218	004	COMPRAVENTA Escritura Pública No. 4.481 del 24 de julio de 1990, de la Notaría Primera (01) de Círculo de Bogotá.	KRIEI DE VALDIRI INGRID	PEÑALISA DE ENTRE RÍOS S.A. (a la fecha en liquidación).

Y su posterior Englobe con el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-28330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot mediante Escritura Pública No. 1937 del 24 de octubre de 1991 otorgada en la Notaría Cuarenta y Una (41) del Círculo de Bogotá, generándose el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-31309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, el cual quedó registrado el acto de englobe en la anotación No. 001.

- Que **PEÑALISA DE ENTRE RÍOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, mediante división material adquirió la identidad registral, realizada a través de Escritura Pública No. 6132 de fecha 9 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Bogotá, registrada en la anotación No. 036 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-31309, generándose el folio del **INMUEBLE** con Matrícula Inmobiliaria No. **307-77710**, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que la sociedad **PEÑALISA DE ENTRE RÍOS S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 800.098.381-4, según el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, fue constituida mediante Escritura Pública No. 3292 del 01 de junio de 1990 otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Bogotá inscrita el 27 de junio de 1990 bajo el No. 298003 en el Libro IX, así mismo, mediante Escritura Pública No. 5566 del 20 de diciembre de 2001 otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Bogotá inscrita el 21 de diciembre de 2001 bajo el No. 807847 en el Libro IX, fue declarada disuelta y en estado de liquidación, conforme a lo cual, mediante Acta de Asamblea de Accionistas No. 0413911 del 29 de noviembre de 2001 inscrita el 21 de diciembre de 2001 bajo No. 00807848 del Libro IX, fue nombrado como Liquidador Principal el señor JORGE ARTURO MORIONES RABELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.084.955.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 05 de marzo de 2021, con alcance 01 de marzo de 2022 en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-145** de fecha 07 de mayo de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$17.347.886,00)** por concepto de terreno; **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS**



Documento firmado digitalmente



(\$45.244,00) por concepto de cultivos y especies; para un total de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.393.130,00)**, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	m2	91,96	\$ 188.646	\$ 17.347.886
TOTAL TERRENO				\$ 17.347.886
ESPECIES Y/O CULTIVOS				
Vegetacion nativa	m2	91,96	\$ 492	\$ 45.244
TOTAL AVALUO				\$ 17.393.130

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-1-145 de fecha 07 de mayo de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-145** de fecha 07 de mayo de 2021, formuló a la sociedad **PEÑALISA DE ENTRE RÍOS S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 800.098.381-4, titular del derecho real de dominio, representada legalmente por su Liquidador Principal el señor JORGE ARTURO MORIONES RABELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.084.955, oferta formal de compra No. **202150000036511** de fecha 02 de septiembre de 2021, la cual se notificó por AVISO mediante el oficio con Radicado No. **202150000045601** de fecha 23 de septiembre de 2021 el cual fue enviado a la dirección del predio el día 24 de septiembre de 2021, mediante la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante la guía CU001195507CO el cual fue entregado exitosamente el día 30 de septiembre de 2021, quedando debidamente notificada el 01 de octubre de 2021.

Que mediante oficio No. **202150000036541** de fecha 07 de octubre de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000036511** de fecha 02 de septiembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-77710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la cual quedó registrada en la anotación No. 006 de fecha 11 de octubre de 2021.

Que posterior a ello y con ocasión a la actualización del área requerida y sobrante, medidas cautelares y limitaciones del predio se hizo necesario realizar la respectiva actualización.

Que, en virtud de lo anterior, la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió un nuevo Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-145** de fecha 18 de abril de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$33.821.172,00)** por concepto de terreno; **SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$71.601,00)** por concepto de especies y cultivos; para un total de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33,892,773,00)**, discriminado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	m2	145,53	\$ 232.400	\$ 33.821.172
TOTAL TERRENO				\$ 33.821.172
ESPECIES Y/O CULTIVOS				
Vegetacion nativa	m2	145,53	\$ 492	\$ 71.601
TOTAL AVALUO				\$ 33.892.773

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-1-145 de fecha 18 de abril de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-145** de fecha 18 de abril de 2022, formuló a la sociedad **PEÑALISA DE ENTRE RÍOS S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 800.098.381-4, titular del derecho real de dominio, aclaración a la oferta formal de compra No. **202250000054731** de fecha 26 de agosto de 2022, la cual se notificó personalmente el



día 19 de octubre de 2022, al primer liquidador suplente, el señor CARLOS ALBERTO BELTRÁN ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.835.500.

Que mediante oficio No. **202250000054751** de fecha 20 de octubre de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la aclaración a la oferta formal de compra No. **202250000054731** de fecha 26 de agosto de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-77710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la cual quedó registrada en la anotación No. 007 de fecha 26 de octubre de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-77710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, sobre el inmueble reca la siguiente medida cautelar:

- **OFERTA DE COMPRA BIEN URBANO**, inscrita en la anotación 006 mediante oficio **202150000036541** de fecha 07 de octubre 2021, proferido por la Agencia Nacional de Infraestructura a la sociedad **PEÑALISA DE ENTRE RÍOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

Que mediante memorando No. 20236040125443 del 23 de agosto de 2023 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-1-145**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría **CONSORCIO SEG-INGOPLAN** mediante radicado ANI No. 20234090844982.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-1-145** de fecha 28 de febrero de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 **GIRARDOT – ACCESO TÚNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con un área requerida de **CIENTO CUARENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (145,53 m²)**., que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa **K007+467,72** y la abscisa Final **K007+506,33**, margen derecha de la Unidad Funcional 1, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE PANAMERICANA #** (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) **LOTE PANAMERICANA** (Según Escritura Pública), ubicado en la Vereda Ricaurte, jurisdicción del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-77710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y cédula catastral No. **256120100000001820608000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 38,74 metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 38,01 metros, con predio de PEÑALISA DE ENTRE RÍOS S.A. EN LIQUIDACIÓN (MJ 3-6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,29 metros, con predio de ARMANDO DIAGO MEDINA (MJ 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,62 metros, con predio de PEÑALISA



Documento firmado digitalmente



DE ENTRE RÍOS S.A. EN LIQUIDACIÓN (MJ 6-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	VEGETACIÓN NATIVA	145,53	m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **PEÑALISA DE ENTRE RÍOS S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 800.098.381-4, representada legalmente por su Liquidador Principal el señor JORGE ARTURO MORIONES RABELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.084.955, o por quien haga sus veces, sociedad titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**; en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 25-10-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Cristian Felipe Sánchez Loaiza - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: CRISTIAN FELIPE SANCHEZ LOAIZA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA